



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 364 -2019-AMPI

Ica, 11 JUN. 2019

La Carta S/N presentada con fecha 29 de mayo del 2019 por parte del Comité de Selección quienes solicitan la nulidad de oficio; el Expediente del Proceso de Contratación de la AS N° 006-2019-CS-MDM – (Primera Convocatoria) convocado para ADQUISICIÓN DE AVENA KIWICHA PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE" y el Informe Legal N° 002-2019-CAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.";

Que revisado el Expediente de Contratación y el pedido de Nulidad, se verifica, que mediante Carta N° 002-2019-CS-AS-006-MPI, de fecha 22 de mayo del 2019, el Comité de Selección remitió al Área Usuaría – **PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PROVAL)** – las consultas y observaciones presentadas a través del SEACE a fin de que esta oficina emita su opinión respecto a las consultas y observaciones formuladas. Sin embargo, no se aprecia en autos que el Área Usuaría haya respondido o emitido su opinión técnica y, pese a ello, el Comité de selección procedió a absolver las observaciones publicándolas en el SEACE según se aprecia del pliego de absolución que obra en autos;

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";

Que, revisada la base legal que regula el tratamiento administrativo que debe darle el comité de selección a las observaciones, efectivamente se constata que el comité de selección ha absuelto las observaciones sin contar con la opinión técnica del área usuaria, en este caso el Programa de Vaso de Leche. Cabe indicar que dicha Área funcional elabora su requerimiento con el apoyo del nutricionista representante de la Dirección Regional de Salud designado por Resolución de Alcaldía N° 240-2019-AMPI de fecha 28/03/2019, sin embargo, al no haber opinado el Área Usuaría mucho menos se va a contar con la opinión del nutricionista que también visa los Términos de Referencia que forman parte del requerimiento del Programa de Vaso de Leche como especialista en lo que corresponde a los valores nutricionales los cuales deben ser concordantes con la Resolución Ministerial N° 702-2002-SA;

Que, la elaboración del Requerimiento es de exclusiva responsabilidad del Área Usuaría quien lo debe elaborar conforme a lo que describe el artículo 29° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en armonía con el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tener como objetivo el cumplimiento del objeto de la contratación y velar por la finalidad pública de la adquisición materia de convocatoria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, verificada la base legal en la que se regula la Nulidad de Oficio y aplicada al caso materia del presente informe, se ha verificado que el Comité de selección ha absuelto las consultas y observaciones sin contar con la opinión técnica del área usuaria (PROVAL) que autorice ajustar el requerimiento. Asimismo, al no contarse con la opinión del Área Usuaria también se impidió que el nutricionista contribuya con el análisis de dichas observaciones y vise el reajuste de los términos de referencia para continuar con la secuela del procedimiento, contraviniéndose así el Art. 72.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica los documentos necesarios para continuar con el procedimiento de selección en caso se necesite ajustar el requerimiento, siendo estos los siguientes: i) autorización del área usuaria y ii) poner en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, en el presente caso, a la Gerencia de Administración que fue el área que aprobó el expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 145-2019-GA-MPI, documento que tampoco obra en autos; aspectos que vician de nulidad la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2019-CS-MPI**, convocado para la **ADQUISICIÓN DE AVENA KIWICHA PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE**, lo cual implica una contravención a las normas legales, específicamente al Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que esta asesoría es de la Opinión que corresponde declarar la nulidad hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones a fin de que el comité de selección retome el trámite administrativo omitido y absuelva con dicha documentación a la vista;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2019-GAJ-MPI; el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que base a lo descrito en los considerandos precedentes, esta asesoría es de la **OPINION** que se declare la **NULIDAD DE OFICIO de AS N° 006-2019-CS-MPI**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE AVENA KIWICHA PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE** debiéndose retrotraer a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se derive copia del expediente a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus atribuciones establezca la responsabilidad funcional de los funcionarios y/o servidores públicos de ser el caso;

Que, de conformidad a lo indicado en TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la LEY N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2019-CS-MPI, convocado para la ADQUISICIÓN DE AVENA KIWICHA PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE**, por las consideraciones antes descritas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y observaciones; de conformidad con el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el Comité de Selección reorganice el trámite administrativo de las consultas y observaciones y proceda a absolverlas teniendo a la vista la documentación necesaria descrita en el Artículo 72.3° del reglamento.

ARTÍCULO CUARTO Encargar a la Secretaria General la notificación de la Resolución a los miembros integrantes del Comité de Selección y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SEXTO: Derivar copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

